

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 165.)

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN

para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de julio de 1926, se devengará desde 1.º de enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria.

- Una caballería, 15 pesetas al año.
- Dos caballerías, 22,50.
- Tres caballerías, 30.
- Cuatro caballerías, 37,50.

Carros de llantas reglamentarias.

- Una caballería, 10 pesetas al año.
- Dos caballerías, 15.
- Tres caballerías, 20.
- Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una

sola vez, desde 1.º de abril a 1.º de junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les está asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de enero y febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2; a los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos

cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja-padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º que antecede incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defrau-

daciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los Recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el *Boletín Oficial* de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será lícito.

Artículo 15. Las matrículas de la

tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias.

1.^a Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de junio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica, que se devengará desde 1.^o de enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y desde 1.^o de julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automoviles», creado por Real decreto de 29 de abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.^o de enero a 1.^o de julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.^a Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 y en este Reglamento.

Madrid 6 de junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año 1926 (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliares administrativos, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y uno, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio a las diez horas del día 1.^o de septiembre próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y serán tres: el primero consistirá en escritura manual al dictado y ejercicios de Mecanografía; el segundo, oral, en disertar durante media hora sobre cuatro temas sacados a la suerte de entre los que comprende el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el tercero, práctico, consistente en en la resolución de un expediente original, proponiendo el trámite que proceda y redactando la correspondiente minuta, o en la redacción de comunicaciones, asientos o actas que el Tribunal proponga.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficiales terceros, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada

con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta, y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, práctico, y consistirá en escribir al dictado un párrafo manuscrito y otro mecanográfico que contenga palabras de difícil ortografía, redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal, redactar un acta cuyo extremo de acuerdos se le facilitará, escribir sobre un servicio municipal que se le designe y resolución de un problema de Aritmética elemental; el segundo consistirá en contestar a cinco temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE TERUEL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓTE

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en estas oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, teórico, y consistirá en contestar dos temas del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), en el plazo máximo de veinte minutos, y el segundo, práctico, comprenderá la redacción de un escrito y diligenciado de expediente, en el tiempo máximo de una hora, sobre materias contenidas en el programa para el ejercicio teórico.

Notas generales.

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid 10 de junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.
(De la *Gaceta* núm. 162.)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó abrir un concurso, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la adquisición de un cilindro apisonador con motor «Diesel», destinado a la consolidación del firme de los caminos vecinales de esta provincia, en el que regirán las bases que se publican a continuación:

1.^a Los concursantes acompañarán a su proposición, en la que se expresará en letra el coste de la máquina, los documentos siguientes:

A) Una Memoria en la que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella la potencia del motor en caballos de vapor y el número de kilogramos de aceite combustible y lubricante que consume por hora de trabajo, así como las velocidades de la máquina en horizontal y en rampa.

B) Los planos de conjunto y detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora.

C) Una relación en que aparezcan los pesos o volúmenes proba-

bles de los diferentes materiales que forman la apisonadora.

D) Relación de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el motor y los rodillos.

2.^a La máquina será nueva, de un peso en vacío de 10 a 12 toneladas, se compondrá de un motor Diessel y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores y podrá trabajar en caminos que tengan un 12 por 100 de pendiente. La superficie cilindrada por el rodillo delantero, deberá superponerse con la cilindrada con cada uno de los posteriores en una zona de 0'05 metros de ancho por lo menos.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista con sus cortinas o toldillas que bajarán hasta cubrir totalmente el motor y tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno; la velocidad normal de trabajo no será inferior a dos kilómetros por hora en marcha adelante y marcha atrás.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

3.^a La apisonadora deberá presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Diputación provincial, completamente montada y provista de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo por consiguiente entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, así como otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado.

4.^a Una vez la apisonadora en el almacén, se hará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para comprobar si están contruidos con arreglo a este pliego de condiciones y proposición enviada.

Efectuado este reconocimiento, se procederá a verificar las pruebas oficiales de que dicha máquina reúne las condiciones necesarias, cuyo resultado se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio, se considerará entregada la apisonadora, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar las reparaciones indispensables y reparar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

5.^a El plazo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por calidad de materiales, como por faltas de ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un delegado de su confianza pagado por él.

6.^a Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva, no estuviera la máquina en condiciones de ser recibida, a juicio del Director de Obras y Vías provinciales, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación al plazo de garantía.

La apisonadora deberá entregarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación; si trascurriese dicho plazo sin haberse entregado, salvo causas justificadas a juicio de la Diputación, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de fianza sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

7.^a El pago de la apisonadora se hará en la forma siguiente:

El 70 por 100 despues de aprobada el acta de recepción provisional, y el 30 por 100 restante una vez que la máquina sea recibida definitivamente.

8.^a Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado el 13 de marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

9.^a A las proposiciones, reintegradas en forma y dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación, se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite han constituido el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto de la apisonadora, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

10. La fianza será devuelta al adjudicatario despues que haya sido aprobada el acta de recepción definitiva.

Burgos 11 de junio de 1927.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1927.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	3800	1900	1300	7000
» 2 Representación provincial	700	250	50	1000
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	400	400	400	1200
» 6 Personal y material.....	19000	3500	3000	25500
» 7 Salubridad e higiene.....	1000	300	»	1300
» 8 Beneficencia.....	47000	12000	11000	70000
» 9 Asistencia social.....	700	700	800	2200
» 10 Instrucción pública.....	4000	2000	2000	8000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	80000	18000	25000	123000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1100	1000	1900	4000
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	18100	»	»	18100
» 18 Imprevistos.....	»	»	2000	2000
» 19 Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	175800	40050	47450	263300

En Burgos a 6 de junio de 1927.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Junio 8 de 1927.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación.

En el pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, en nombre propio, contra D. Isidoro Martínez Mingo, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 3.625 pesetas, y embargo preventivo por dicha cantidad y 2.000 pesetas más, se llevó a cabo dicho embargo preventivo, acordado por auto de 30 de mayo último, en el siguiente día 31 en los siguientes bienes.

Un crédito de 1.625,52 pesetas, contra D. Bernabé Rico, de Jerez de la Frontera.

Veinticinco acciones del Banco Hispano-Americano, de que aparece ser dueño, según la Memoria del último ejercicio de dicho Banco.

Una manzanera, situada en el pueblo de Pradoluengo, donde llaman Los Llanos.

Una y media o dos y media partes de treinta y seis de una máquina de hilados, que llaman de «Zubiega», sita también en Pradoluengo, en la que es copartícipe entre

otros D. Felipe Simón, que es también arrendatario y vive en dicho pueblo, y

Una participación en un batán, sito en el mismo pueblo, donde llaman Sanmoral, entre cuyos copartícipes se encuentra D.^a Ricarda Simón y D. Enrique Velasco, el cual también es arrendatario.

En vista de la anterior diligencia se dictó la siguiente

Providencia. Juez Sr. Mariscal de Gante.—Burgos 31 de mayo de 1927. Dada cuenta: Librese exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Jerez de la Frontera para que previo requerimiento a don Bernabé Rico, manifieste si es en deber a D. Isidoro Martínez Mingo 1.625,52 pesetas, y caso afirmativo, se le haga saber ha sido embargado dicho crédito en este procedimiento, debiendo retener la expresada cantidad a disposición de este Juzgado, facilitándole el oportuno testimonio; librese de igual modo otro despacho al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid para que se requiera al Sr. Director del Banco Hispano Americano al objeto de que manifieste si D. Isidoro Martínez Mingo tiene veinticinco acciones de dicho establecimiento ban-

cario, y caso afirmativo, se le haga saber que han sido embargadas en este procedimiento, debiendo tenerlos a disposición de este Juzgado y facilitándole también el oportuno testimonio; de igual modo librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Belorado para que se requiera a D. Felipe Simón y manifieste si es arrendatario de una máquina de hiladura que llaman «Zubiaga» y si en ella tiene participación D. Isidoro Martínez Mingo y cuál sea ésta y caso afirmativo se le prevenga que retenga esa participación a disposición de este Juzgado en este procedimiento, debiendo comunicar a este dicho Juzgado si dejasen de tener en su poder expresada máquina y a quien y por qué concepto la entrega, previniéndole al hacer entrega de ella el que en su caso se pueda hacer cargo de la misma el embargo que sobre ella pesa, facilitándole asimismo el oportuno testimonio; de igual manera se requiera a D.^a Ricarda Simón y D. Enrique Velasco para que manifiesten si en el batán, sito en Pradoluengo, donde llaman Sanmoral, tiene alguna participación el D. Isidoro Martínez Mingo y cuál sea ésta y caso afirmativo se les haga saber que se ha embargado esa participación en este procedimiento, proveyéndoles del oportuno testimonio, y respecto a la manzanera, luego que se manifieste por el actor la situación y descripción de la misma, se acordará, y hágase saber al deudor D. Isidoro Martínez Mingo, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, que se ha practicado el anterior embargo. Lo mandó y firmó su señoría, doy fe.—Mariscal de Gante.—Ante mí, Toribio Diez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificar al D. Isidoro Martínez Mingo, de ignorado paradero, cumpliendo lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Burgos a 2 de junio de 1927.—El Secretario, Toribio Diez.

Briviesca.

Verdalles Florencio, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veintitrés a veinticuatro años, rubio, bajo, todo afeitado, natural probablemente de un pueblo de la provincia de Asturias, cuyo nombre se desconoce, procesado por este Juzgado en causa que se instruye con el número 21 del corriente año, por

lesiones, comparecerá ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de Burgos y Oviedo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria e ingresar en la prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Briviesca 7 de junio de 1927.—Antonio Bruyel.—Por su mandado, Abdón Núñez.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre daños por apedreo de una casa, en el pueblo de Villanueva la Blanca, habitada por D. Bonifacio Revuelta, se cita a D. Juan Morales, Maestro Nacional que fue de dicho pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villarcayo a 11 de junio de 1927.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Edicto

D. Natalio López Bravo, Comandante del regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente instruido para justificar los hechos a consecuencia de los cuales se propone el ingreso en la Orden de Beneficencia de la dama enfermera de la Cruz Roja de Burgos, D.^a Fernanda Ossorio y Gil.

Aparte de su constante labor en el Dispensario de la Cruz Roja, ha prestado y presta asistencia espontáneamente en sus propios domicilios, y en el de ella misma, a multitud de enfermos, infecciosos muchos de ellos, sin parar atención en el contagio a que se exponen ella y sus familiares; ha curado y cura a estos enfermos por sí misma, atendiendo a todos con maternal solicitud, sin tregua ni reposo para la

humanitaria tarea que se ha impuesto, y no contenta con ello, ha sufragado en muchas ocasiones las medicinas necesarias, los ha socorrido moral y materialmente y ha cuidado con excepcional interés de la situación de ellos y de sus familias, haciendo una constante y meritoria labor de abnegada caridad.

Entre otros casos se citan los de la asistencia y auxilios prestados en la forma dicha a Rafael Santillán, domiciliado en la calle del Hospital de los Ciegos, núm. 9; María Rivero, domiciliada en la calle de San Juan; Julia Fernández, domiciliada en la calle de San Lorenzo, núm. 7; Pedro Peña, domiciliado en el Barrio de Huelgas, calle Larga, número 58; Antonio Mingo, domiciliado en la Llana de Afuera, núm. 9; Anunciación Miranda y sus dos hijos, domiciliados en la calle de Cabestreros, núm. 2; Piedad Carmen y Mercedes Peña, domiciliadas en la calle de Santa Clara, núm. 4; Margarita García, domiciliada en la calle de San Cosme, núm. 21; Silverio Ortega, cuyo domicilio se desconoce; Santiago Antolín, domiciliado en Santa Agueda, núm. 44; Agueda de Miguel, domiciliada en la calle de Pozo Seco, núm. 6; Eugenia Guerrillo, domiciliada en la calle de la Paloma, núm. 11, y otros muchos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publican estos hechos en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviese que hacer alguna manifestación en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, Burgos, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Burgos a 8 de junio de 1927.—El Comandante Juez Instructor, Natalio L. Bravo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Bascuñana.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este mu-

nicipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Bascuñana 8 de junio de 1927.—El Alcalde, Eugenio Murillo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Cumpliendo en fin del mes actual la contrata para el aprovechamiento del fiemo que produzca el ganado de este Regimiento, se anuncia a concurso, a fin de que los que deseen tomar parte en el mismo remitan pliegos de proposición a la Oficina de Mayoría del Cuerpo, hasta el día 15 de los corrientes, en cuyo día, y hora de las once, se reunirá la Junta económica para proceder a la apertura de los pliegos presentados por los concursantes; significando que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Oficina todos los días laborables.

El importe de los anuncios será satisfecho por aquel a quien se adjudique el servicio.

Burgos 3 de junio de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA

de varias fincas rústicas, sitas en término de Ubierna. Informará señor García Inés, Puebla, 20, habitación número 6, en Burgos. 9